



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

P-128344-2

"A., A. Y. s/ Recurso
extraordinario de
inaplicabilidad de ley"

Suprema Corte de Justicia:

I. Contra lo resuelto por ese Superior Tribunal a fs. 678/679 vta., donde se decide declarar de oficio la prescripción de la acción penal respecto de L. N. M., por el delito de abuso sexual simple por el que había sido imputado, la particular damnificada, A.Y. A., por su propio derecho y con el patrocinio letrado de su abogado de confianza, deduce recurso extraordinario federal (v. fs. 706/725 vta.).

II. Sostiene que los fallos de las instancias jurisdiccionales recorridas incurrieron en diversas arbitrariedades, las que explicita, indicando que no fueron tenidas en cuenta al abordarse el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley incoado.

Alega que el pronunciamiento de esa Suprema Corte resulta arbitrario, fue respondido en términos de derecho común y le causa a la parte un gravamen irreparable, al no tratarse las cuestiones federales que portaba el remedio local, donde se había denunciado que los hechos de abuso sexual investigados se dieron en el marco de una relación de dependencia jerárquica de la víctima respecto del imputado en un ámbito laboral, constituyendo tratos crueles, inhumanos o degradantes de la dignidad; que existe en autos una grave violación a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, condenable como violencia de género (arts. 18 y 75 inc. 22, CN; 1, 2.a, 3, 4.b, f y g, y 7 de la Convención de Belém do Pará; 2, 5.a y 15.1 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de

Discriminación contra la Mujer; Regla N° 19 de las Cien Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad).

Asimismo, cita los precedentes "Bulacio" y "Bueno Alvez" de la Corte Suprema de Justicia en apoyo de su tesis, haciendo hincapié en que en autos se produjo una grave violación a los derechos humanos (Corte Interamericana, casos "Espósito", "Derecho" y "González y otras vs. México").

De igual modo, aduce que también se quebrantaron las garantías de toda víctima de delito a una tutela judicial efectiva (arts. 1.1, 5, 8.1 y 25 de la CADH), así como también el debido proceso y el principio de congruencia, aclarando que el presente se trata de un caso de suma gravedad institucional.

Solicita, en definitiva, se revoque el fallo atacado y se ordene que esa Suprema Corte aborde en debida forma el remedio local oportunamente deducido.

III. El recurso extraordinario federal interpuesto resulta, en mi opinión, admisible.

Ello así toda vez que el mismo ha sido presentado en tiempo y forma, por parte legitimada al efecto, contra una sentencia definitiva que pone fin al pleito en sede provincial y que resultó adversa a los intereses de la recurrente, quien intenta rebatir en su presentación los fundamentos de la decisión de esa Suprema Corte (arts. 14 y 15 de la ley 48).

Además, es evidente que se ha denunciado la existencia de una cuestión federal (arts. 18 y 75 inc. 22, CN; 1, 2.a, 3, 4.b, f y g y 7 de la Convención de Belém do Pará; 2, 5.a y 15.1 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

P-128344-2

Discriminación contra la Mujer; Regla N° 19 de las Cien Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad; 1.1, 5, 8.1 y 25 de la CADH), denuncia que se ha vinculado con las concretas circunstancias de la causa, de modo tal que es posible establecer la existencia de una relación directa e inmediata entre la normativa federal que se denuncia inobservada y lo debatido y resuelto en la causa (cfr. art. 3 inc. e, Reglamentos para la interposición del recurso extraordinario federal, Ac. 4/2007, CSJN).

IV. En consecuencia, entiendo que esa Suprema Corte debería declarar admisible el recurso extraordinario federal deducido en autos por la particular damnificada.

La Plata, 31 de agosto de 2018.

Julio M. Conte-Grand
Procurador General

Vertical line on the left side of the page.

Vertical line on the right side of the page.